CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 001 2026

En la sala de juntas de la CVS, se reunió el comité asesor y evaluador de los procesos contractuales adelantados por la Corporación, el cual se encuentra designado mediante Resolución No. 2.2060 de 29 de abril de 2016, integrado por: El Secretario (a) General, el Jefe (a) de la Oficina Administrativa y Financiera, el Asesor (a) de Dirección General y un (a) Profesional Especializado (a) de la Unidad de Contratación, con el fin de realizar la verificación de requisitos habilitantes y evaluar la (s) propuesta (s) recibidas en desarrollo del **Concurso de Méritos Abierto No. 001-2026** que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE".**

Se procede a leer el orden del día:

1. Llamada a lista de los participantes;
2. Lectura de los oferentes que presentaron ofertas en la plataforma SECOP 2
3. Examen preliminar y verificación de documentos habilitantes de las propuestas
4. Evaluación y calificación técnica de las propuestas
5. Orden de elegibilidad
6. Conclusiones

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA DE LOS PARTICIPANTES.

El moderador procedió a llamar a lista a los integrantes del comité evaluador, en el cual estuvieron presente: el Dr. **CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ** - Secretario General - CVS, la Dra. **MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA** - Asesora de Dirección CVS, la Dra. **ADRIANA NEGRETE -** Jefe Administrativa y Financiera – CVS, el Dr. **JESÚS PINTO ANGULO** - Profesional Especializado - Unidad de Contratación - CVS, y la Dra. **KETTY SOFIA POLO PEÑA** - abogada externa Unidad de Contratación - CVS.

2. LECTURA DEL ACTA DE CIERRE.

De conformidad con el acta de cierre del proceso, hasta el día y hora programada para la presentación de ofertas se recibieron las siguientes propuestas:

ITEM	PROPONENTES
1	KRESTON RM S.A
2	AMANDA LUCIA DELBARRE LOZANO

3. EXAMEN PRELIMINAR Y VERIFICACIÓN CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

Esta primera fase clasificatoria, consiste en efectuar un examen preliminar de las propuestas con el fin de determinar si se encuentran completas y cumplen con los requisitos de carácter jurídico, financiero, de experiencia, y organización establecidos en el pliego de condiciones.

El comité evaluador procedió a revisar los requisitos mínimos de admisibilidad o habilitantes de las propuesta recibidas según se describe a continuación:

KRESTON RM S.A

NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
KRESTON RM S.A	HERNÁN JUAN CARLOS MORA SUÁREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.016.022.384 de Bogotá	CAPACIDAD JURÍDICA	**NO CUMPLE**
		CAPACIDAD FINANCIERA	
		CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
		EXPERIENCIA	

De conformidad con lo indicado en la resolución de apertura del proceso No 0264 de 17 de febrero de 2026, el proceso de selección CMA 001-2026, fue limitado a MIPYMES TERRITORIAL MONTERÍA en atención al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En consideración a lo anterior y tal como se indicó en el pliego de condiciones definitivo la primera condición a verificar al momento de evaluar las ofertas corresponde al cumplimiento de MIPYMES con domicilio en la ciudad de MONTERÍA

Revisado el certificado de existencia y representación legal presentado por la sociedad KRESTON RM S.A, evidenciamos en la oferta los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, de fecha 5 de febrero de 2026, con el cual acreditan que la dirección del domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de BOGOTA DC.
2. Certificado de Matrícula Mercantil de sucursal, expedido por la Cámara de comercio de Montería, de fecha 5 de febrero de 2026, en el cual acreditan que la sociedad KRESTON RM S.A, posee sucursal en el Municipio de Montería.

En relación con las limitaciones territoriales para convocatorias de mipymes a la luz del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en los conceptos del 29 de enero de 2018 −radicado No. 4201714000006924−, C – 045 del 17 de marzo de 2020, C – 162 del 16 de abril de 2020, C – 214 del 21 de abril de 2020, C – 258 del 17 de abril de 2020, C – 364 del 4 de junio de 2020, C – 413 del 30 de junio de 2020, C – 492 del 24 de julio de 2020, C – 523 del 11 de agosto de 2020, C – 610 del 14 de septiembre de 2020 y C-700 de 1 de diciembre de 2020– sostuvo que, para que se permitiera la participación de una Mipyme en un proceso con limitación territorial, era necesario que esta demostrara estar domiciliada en el municipio o departamento en el que se ejecutaría el contrato, bajo el siguiente criterio:

*"Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». **Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales.***

En concepto No 863 de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, proferido con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1860 de 2021 que modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se mantuvo la postura anteriormente indicada, precisando los siguiente:

> *Como se aprecia, la postura sostenida por esta Agencia en vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no contemplaba la posibilidad de que una Mipyme domiciliada en un departamento o municipio diferentes al lugar de ejecución del contrato, en atención al cual se realiza la limitación territorial, participara en un proceso de selección por el hecho de tener una sucursal en este, puesto que lo relevante es el domicilio de la Mipyme.*
>
> *Ahora bien, el texto del actual artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no cambia la tesis adoptada en conceptos citados anteriormente de Colombia Compra Eficiente emitidos antes de la expedición de este reglamento.*
>
> *Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». **Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio.***
>
> *Para explicar las implicaciones del artículo, en primera instancia, debe analizarse el alcance del término «domicilio» que, para el caso de las sociedades, se constituye en uno de los atributos de su personalidad, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas, sean naturales o jurídicas, como titulares de derecho. En esta línea, este término es definido por el Código Civil en el artículo 76, el cual lo concibe como la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, lo cual, para el caso de las sociedades se interpreta como el sitio donde éstas tienen el asiento principal de sus negocios.*
>
> *El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». A renglón seguido, el artículo 264 señala que son agencias de una sociedad «sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla».*
>
> *Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal», «agencia» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y pueden tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se*

debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. ***En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal.***

Conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el domicilio de la sociedad **KRESTON RM S.A** es en la ciudad de Bogotá y su sede en Montería es una sucursal, el proponente no cumple con la condición para participar en el presente proceso de selección pues el mismo está limitado a MIPYMES CON DOMICILIO EN MONTERIA y por lo tanto su oferta no será objeto de evaluación.

AMANDA LUCIA DELBARRE LOZANO

NOMBRE DEL PROPONENTE	Identificación	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
AMANDA LUCIA DELBARRE LOZANO	Cédula de ciudadanía No 35.144.217 de Chinu	CAPACIDAD JURÍDICA	**CUMPLE**
		CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE**
		CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**CUMPLE**
		EXPERIENCIA	**CUMPLE**

*Ver análisis detallado en cuadro Excel anexo

4. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS.

Una vez verificados los requisitos habilitantes se procedió a realizar la evaluación y calificación técnica de la (s) propuesta (s) habilitada (s) (o con posibilidad de subsanar), de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones, obteniéndose el siguiente resultado:

AMANDA LUCIA DELBARRE LOZANO		
CRITERIO DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**	**Observación**
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	599,75	
FORMACION PROFESIONAL	290	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	
PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	0	NO ACREDITA
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021	0	EL PROPONENTE ES MUJER PERSONA NATURAL PERO NO ACREDITA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON REGSTRO MERCANTIL COMO LO INDICA EL NUMERAL 3 DELARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 DEL DECRETO 1860 DE 2021
TOTAL	**989,75**	

VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA: CUMPLE

*Ver análisis detallado en cuadro Excel anexo

5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

En este proceso de selección, una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes se determinó que la(s) siguiente(s) propuesta(s) presentada(s), tienen el carácter de hábiles, inhábiles o con requerimientos para subsanar.

	PROPONENTES	HABIL/INHABIL/REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR
1	**AMANDA LUCIA DELBARRE LOZANO**	**HÁBIL**
2	**KRESTON RM S.A**	**NO HABIL**

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Terminada la verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica, de conformidad con orden de elegibilidad, el comité evaluador recomienda al señor Director de la CVS, adjudicar el **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-2026**, que tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE a **AMANDA LUCIA DELBARRE LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.144.217 de Chinú, por cumplir con los requisitos habilitantes y obtener el primer orden de elegibilidad con 989,75 puntos sobre 1000 posibles.

El presente informe se publica en la plataforma SECOP II para traslado de los oferentes, quienes podrán presentar durante el periodo de traslado los documentos subsanables requeridos y observaciones al presente informe.

Para constancia se firma en Montería a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

MARÍA ANGÉLICA SÁENZ ESPINOSA
Asesora de Dirección CVS y Sec General (e)

ADRIANA NEGRETE
Jefe Administrativa y Financiera CVS

JESUS PINTO ANGULO
Profesional Especializado
Unidad de Contratación

KETTY SOFIA POLO PEÑA
Abogada Externa
Unidad de Contratación

DAMARIS PEÑA ORDOSGOITIA
Subdirectora de Planeación Ambiental